



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

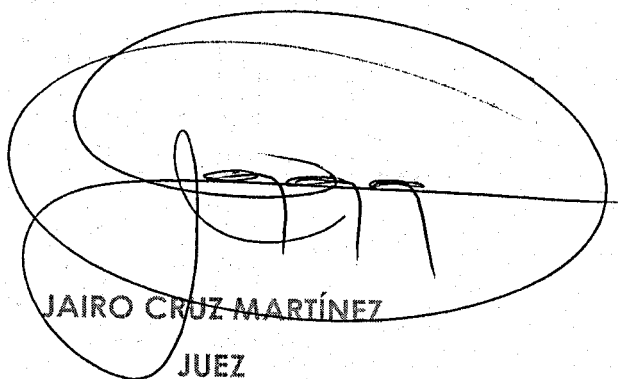
PROCESO. 11001-40-03-034-2003-01641-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 110, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-6207 del 09 de septiembre de 2021¹, el cual fuera remitido por la O.E.C.M.S a dicho estrado judicial². **Ofíciase.**
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De ser necesario, apórtese copia de los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 102, C 1

² Fol 104, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

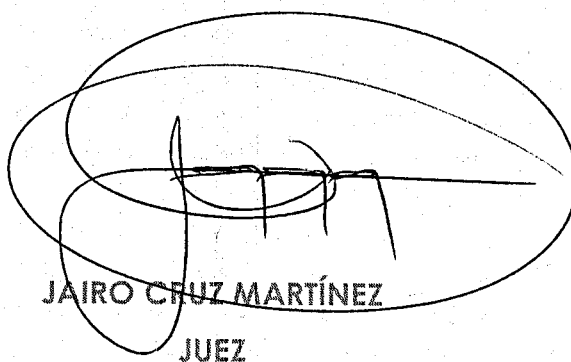
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2015-01362-00

El Despacho tendrá en cuenta que la abogada SONIA PATRICIA RIVAS BASTIDAS, si bien allegó el registro civil de nacimiento de la señora JENNY CATALINA PALOMARES PORRAS, tal y como se le requirió en providencia del 03 de marzo de 2022¹, lo cierto es que, con el mentado documento NO se puede colegir la calidad de heredera legítima del causante (Demandante- José Juan de Jesús Palomares Castiblanco), toda vez que al observar el mismo, se evidencia **que la denunciante fue la señora MARY PORRAS SUÁREZ**, con ello, NO se prueba ningún reconocimiento efectuado por el otrora demandante.

Así las cosas, el juzgado reitera que NO se puede reconocer como heredera legítima a la señora JENNY CATALINA PALOMARES PORRAS, pues NO acreditó la calidad que manifiesta ostentar. En consecuencia, se **REQUIERE** a la interesada para que aporte el registro civil de matrimonio suscrito entre MARY PORRAS SUÁREZ y JOSÉ JUAN DE JESÚS PALOMARES CASTIBLANCO, que convalide el registro civil de nacimiento referido (Fol 235, C 1) y/o traiga al plenario un acta de reconocimiento del causante (Demandante- José Juan de Jesús Palomares Castiblanco) respecto su presunta hija JENNY CATALINA PALOMARES PORRAS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 232, C 1



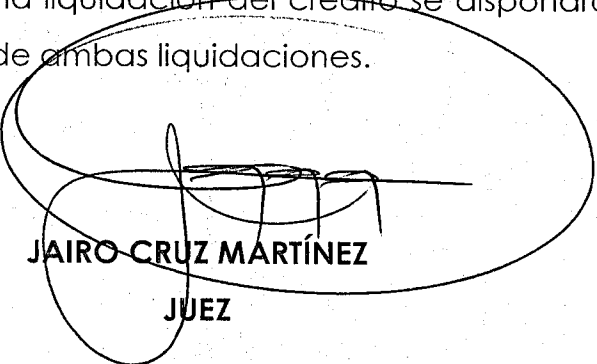
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2016-0-1012-00

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada –fl. 44 cd. 1–, el Despacho procurando la economía procesal, conmina a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación de crédito, como quiera que únicamente se encuentra aprobada la liquidación de costas y sería por ese valor el monto de dineros que se ordenaría entregar; así pues, una vez se resuelva de fondo sobre la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de dineros por el monto de ambas liquidaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2004-0-1319-00

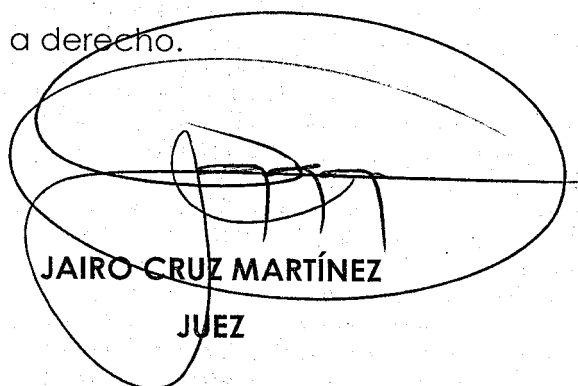
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 80 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la actualización de la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 86 a 87 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 81 a 85 cd. 1-, por una parte, incluyó dos veces el valor del capital, y por otra, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$2.166.996,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$10.213.743,75
TOTAL	\$12.380.739,75

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 28 de febrero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



Fecha 07/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital	\$	2.166.996,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	2.166.996,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	10.213.743,75
Total a pagar	\$	12.380.739,75
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	12.380.739,75

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/04/2022

Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.176,96	\$ 8.365.903,70	\$ 0,00	\$ 10.532.899,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.355,12	\$ 8.412.258,83	\$ 0,00	\$ 10.579.254,83
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.516,53	\$ 8.459.775,36	\$ 0,00	\$ 10.626.771,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.694,36	\$ 8.505.469,72	\$ 0,00	\$ 10.672.465,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.025,01	\$ 8.552.494,73	\$ 0,00	\$ 10.719.490,73
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.510,72	\$ 8.599.005,44	\$ 0,00	\$ 10.766.001,44
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.053,04	\$ 8.642.058,49	\$ 0,00	\$ 10.809.054,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.960,80	\$ 8.689.019,29	\$ 0,00	\$ 10.856.015,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.342,33	\$ 8.734.361,61	\$ 0,00	\$ 10.901.357,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.896,57	\$ 8.781.258,18	\$ 0,00	\$ 10.948.254,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.300,87	\$ 8.826.559,05	\$ 0,00	\$ 10.993.555,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.768,04	\$ 8.873.327,09	\$ 0,00	\$ 11.040.323,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.853,74	\$ 8.920.180,83	\$ 0,00	\$ 11.087.176,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.342,33	\$ 8.965.523,15	\$ 0,00	\$ 11.132.519,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.381,92	\$ 9.011.905,07	\$ 0,00	\$ 11.178.901,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.740,20	\$ 9.056.645,27	\$ 0,00	\$ 11.223.641,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.973,46	\$ 9.102.618,74	\$ 0,00	\$ 11.269.614,74
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.671,92	\$ 9.148.290,66	\$ 0,00	\$ 11.315.286,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.309,16	\$ 9.191.599,82	\$ 0,00	\$ 11.358.595,82
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.059,53	\$ 9.237.659,35	\$ 0,00	\$ 11.404.655,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.031,67	\$ 9.281.691,02	\$ 0,00	\$ 11.448.687,02
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.417,39	\$ 9.326.108,41	\$ 0,00	\$ 11.493.104,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.837,49	\$ 9.368.945,90	\$ 0,00	\$ 11.535.941,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.265,41	\$ 9.413.211,31	\$ 0,00	\$ 11.580.207,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.634,30	\$ 9.457.845,61	\$ 0,00	\$ 11.624.841,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.320,31	\$ 9.501.165,92	\$ 0,00	\$ 11.668.161,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.200,23	\$ 9.545.366,15	\$ 0,00	\$ 11.712.362,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.247,94	\$ 9.587.614,09	\$ 0,00	\$ 11.754.610,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.826,21	\$ 9.630.440,30	\$ 0,00	\$ 11.797.436,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.519,48	\$ 9.672.959,78	\$ 0,00	\$ 11.839.955,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.839,84	\$ 9.711.799,62	\$ 0,00	\$ 11.878.795,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.716,72	\$ 9.754.516,34	\$ 0,00	\$ 11.921.512,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.126,66	\$ 9.795.643,00	\$ 0,00	\$ 11.962.639,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.300,07	\$ 9.837.943,07	\$ 0,00	\$ 12.004.939,07
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.914,31	\$ 9.878.857,37	\$ 0,00	\$ 12.045.853,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.212,23	\$ 9.921.069,61	\$ 0,00	\$ 12.088.065,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.343,97	\$ 9.963.413,58	\$ 0,00	\$ 12.130.409,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.871,80	\$ 10.004.285,39	\$ 0,00	\$ 12.171.281,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.992,46	\$ 10.046.277,85	\$ 0,00	\$ 12.213.273,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.041,75	\$ 10.087.319,60	\$ 0,00	\$ 12.254.315,60
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.826,21	\$ 10.130.145,81	\$ 0,00	\$ 12.297.141,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.263,51	\$ 10.173.409,32	\$ 0,00	\$ 12.340.405,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.334,43	\$ 10.213.743,75	\$ 0,00	\$ 12.380.739,75

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.031,13	\$ 6.174.330,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.341.326,06
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.532,17	\$ 6.220.862,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.387.858,23
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.617,98	\$ 6.267.480,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.434.476,21
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 42.106,56	\$ 6.309.586,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.476.582,77
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.617,98	\$ 6.356.204,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.523.200,74
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.445,94	\$ 6.401.650,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.568.646,68
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.960,80	\$ 6.448.611,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.615.607,48
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.445,94	\$ 6.494.057,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.661.053,42
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.725,18	\$ 6.540.782,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.707.778,60
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.725,18	\$ 6.587.507,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.754.503,78
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.217,91	\$ 6.632.725,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.799.721,69
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.875,15	\$ 6.679.600,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.846.596,85
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.363,05	\$ 6.724.963,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.891.959,90
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 46.875,15	\$ 6.771.839,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.938.835,05
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.623,21	\$ 6.819.462,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.986.458,27
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 44.550,75	\$ 6.864.013,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.031.009,02
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.623,21	\$ 6.911.636,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.078.632,23
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.853,42	\$ 6.959.489,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.126.485,66
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.448,54	\$ 7.008.938,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.175.934,19
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.853,42	\$ 7.056.791,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.223.787,62
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 51.130,47	\$ 7.107.922,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.274.918,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 51.130,47	\$ 7.159.052,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.326.048,55
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.481,10	\$ 7.208.533,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.375.529,65
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 52.485,85	\$ 7.261.019,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.428.015,49
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 50.792,75	\$ 7.311.812,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.478.808,25
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 52.485,85	\$ 7.364.298,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.531.294,09
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 53.211,57	\$ 7.417.509,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.584.505,66
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 48.062,06	\$ 7.465.571,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.632.567,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 53.211,57	\$ 7.518.783,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.685.779,28
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 51.475,04	\$ 7.570.258,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.737.254,32
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 53.190,87	\$ 7.623.449,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.790.445,19
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 51.475,04	\$ 7.674.924,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.841.920,23
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 52.465,07	\$ 7.727.389,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.894.385,30
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 52.465,07	\$ 7.779.854,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.946.850,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 50.772,65	\$ 7.830.627,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.997.623,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 50.732,39	\$ 7.881.359,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.048.355,41
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 48.709,80	\$ 7.930.069,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.097.065,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.933,66	\$ 7.980.002,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.146.998,87
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.765,07	\$ 8.029.767,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.196.763,94
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 45.557,38	\$ 8.075.325,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.242.321,32
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.743,98	\$ 8.125.069,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.292.065,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.730,75	\$ 8.172.800,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.339.796,05
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 49.237,22	\$ 8.222.037,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.389.033,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 47.321,22	\$ 8.269.358,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.436.354,48
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 48.368,26	\$ 8.317.726,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.484.722,74

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 2.166.996,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.931,31	\$ 4.142.970,86	\$ 0,00	\$ 6.309.966,86
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.329,02	\$ 4.186.299,88	\$ 0,00	\$ 6.353.295,88
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0.06%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.931,31	\$ 4.228.231,19	\$ 0,00	\$ 6.395.227,19
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.369,88	\$ 4.273.601,08	\$ 0,00	\$ 6.440.597,08
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.369,88	\$ 4.318.970,96	\$ 0,00	\$ 6.485.966,96
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.906,34	\$ 4.362.877,30	\$ 0,00	\$ 6.529.873,30
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.003,61	\$ 4.409.880,91	\$ 0,00	\$ 6.576.876,91
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.487,36	\$ 4.455.368,27	\$ 0,00	\$ 6.622.384,27
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.003,61	\$ 4.502.371,88	\$ 0,00	\$ 6.669.367,88
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.134,42	\$ 4.550.506,30	\$ 0,00	\$ 6.717.502,30
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.028,98	\$ 4.595.535,28	\$ 0,00	\$ 6.762.531,28
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.134,42	\$ 4.643.669,71	\$ 0,00	\$ 6.810.665,71
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.812,54	\$ 4.691.482,25	\$ 0,00	\$ 6.858.478,25
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.406,29	\$ 4.740.888,54	\$ 0,00	\$ 6.907.884,54
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.812,54	\$ 4.788.701,08	\$ 0,00	\$ 6.955.697,08
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.123,15	\$ 4.838.824,23	\$ 0,00	\$ 7.005.820,23
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.123,15	\$ 4.888.947,38	\$ 0,00	\$ 7.055.943,38
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.506,27	\$ 4.937.453,65	\$ 0,00	\$ 7.104.449,65
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.186,27	\$ 4.987.639,92	\$ 0,00	\$ 7.154.635,92
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.567,36	\$ 5.036.207,27	\$ 0,00	\$ 7.203.203,27
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.186,27	\$ 5.086.393,54	\$ 0,00	\$ 7.253.389,54
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.891,53	\$ 5.136.285,07	\$ 0,00	\$ 7.303.281,07
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.063,32	\$ 5.181.348,39	\$ 0,00	\$ 7.348.344,39
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.891,53	\$ 5.231.239,91	\$ 0,00	\$ 7.398.235,91
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.445,17	\$ 5.279.685,08	\$ 0,00	\$ 7.446.681,08
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.060,01	\$ 5.329.745,09	\$ 0,00	\$ 7.496.741,09
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.445,17	\$ 5.378.190,26	\$ 0,00	\$ 7.545.186,26
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.025,65	\$ 5.427.215,91	\$ 0,00	\$ 7.594.211,91
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.025,65	\$ 5.476.241,56	\$ 0,00	\$ 7.643.237,56
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.444,18	\$ 5.523.685,74	\$ 0,00	\$ 7.690.681,74
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.985,47	\$ 5.571.671,21	\$ 0,00	\$ 7.738.667,21
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.437,55	\$ 5.618.108,76	\$ 0,00	\$ 7.785.104,76
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.985,47	\$ 5.666.094,23	\$ 0,00	\$ 7.833.090,23
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.559,21	\$ 5.713.653,44	\$ 0,00	\$ 7.880.649,44
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.956,71	\$ 5.756.610,15	\$ 0,00	\$ 7.923.606,15
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.559,21	\$ 5.804.169,36	\$ 0,00	\$ 7.971.165,36
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.983,74	\$ 5.850.153,11	\$ 0,00	\$ 8.017.149,11
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.516,53	\$ 5.897.669,64	\$ 0,00	\$ 8.064.665,64
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.983,74	\$ 5.943.653,38	\$ 0,00	\$ 8.110.649,38
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.875,15	\$ 5.990.528,54	\$ 0,00	\$ 8.157.524,54
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.875,15	\$ 6.037.403,69	\$ 0,00	\$ 8.204.399,69
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.363,05	\$ 6.082.766,75	\$ 0,00	\$ 8.249.762,75
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 2.166.996,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.532,17	\$ 6.129.298,92	\$ 0,00	\$ 8.296.294,92



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

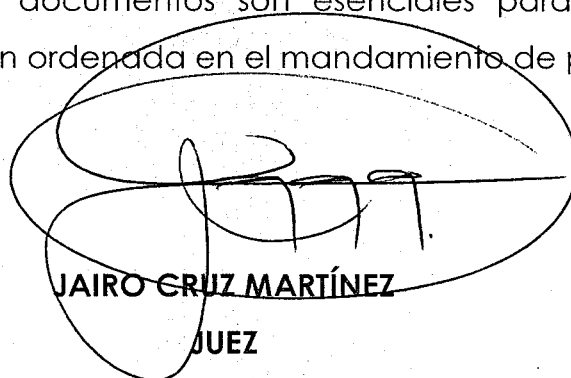
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-076-2020-0-0245-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 50 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, previo a resolver sobre el cálculo del crédito que aquí se cobra, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de deuda expedido por el Aparcadero de la Plazoleta "Guillermo Valencia" P.H. y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

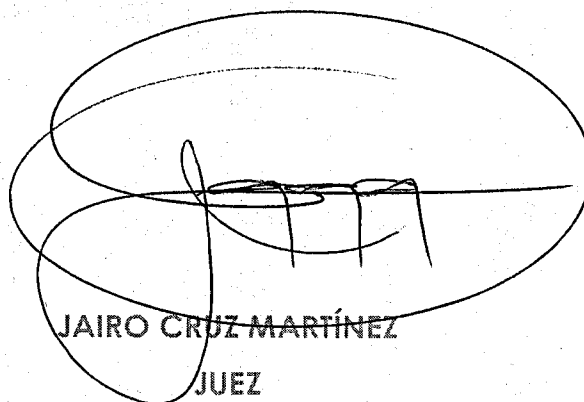
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2013-00273-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 80, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 31/01/2022**. (Art. 446 del C. G. del P.). Se hace claridad que el saldo de intereses que relacionó el memorialista en el la liquidación de crédito allegada, incluye también los intereses de plazo, los cuales ascienden a la suma de \$496.483.87 moneda corriente¹, por ende los intereses moratorios corresponden únicamente al monto de \$10'302.407,47 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



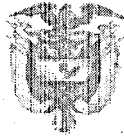
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 60. C 1

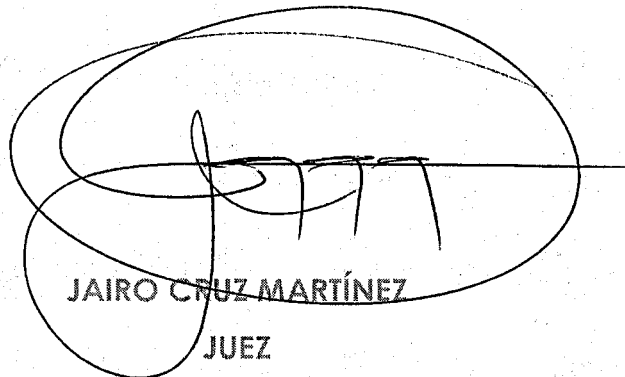


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

fuera remitido por el accccionante a dicho estrado judicia^{3l}. Ofíciесе.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2007-00716-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 68, C 2) es la registrada por el demandante, quien actúa en causa propia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$6'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

2.- Como el segundo punto de la solicitud que antecede es procedente, se **REQUIERE** al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C, para que informe el trámite dado al oficio No. 21-0242 de fecha 11 de marzo de 2021², el cual

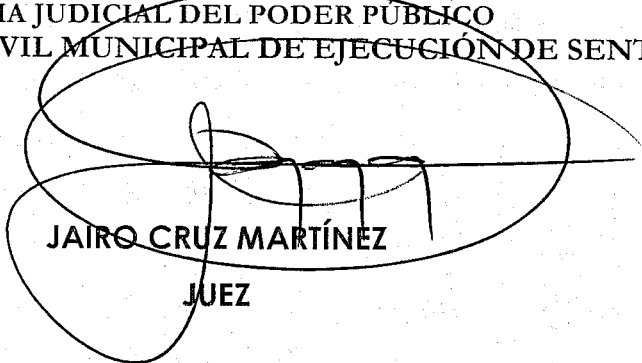
¹ Fol 170, C 2

² Fol 61, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056** de fecha **19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-001-2018-0-0944-00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte actora/cesionaria en el escrito visible a folio 260 a 261, y como quiera que, el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien le fue asignado por conducto de Reparto, el trámite del Despacho Comisorio No. 01898, -fl. 162-, devolvió sin gestionar las diligencias por los motivos que señala en el auto visible a folio 281, se dispone:

A efectos de impartir celeridad al asunto de marras, por conducto de la secretaría, elabórese nuevamente le Despacho Comisorio ordenado en autos de fecha 17 de octubre de 2019 –fl. 138- y 09 de septiembre de 2020 –fl. 147-, pero esta vez dejando plasmado de manera clara en el Despacho Comisorio, las autoridades comisionadas, especialmente haciendo la indicación que se está comisionado a los Juzgados de Pequeñas Causas para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, esto es, el Juzgado 27, 28, 29 y 30.

En los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase el aludido Despacho Comisorio junto con los insertos necesarios y déjense las constancias del caso.

Ahora, en atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, el Despacho pone de presente al extremo ejecutante que debido a que solo se cuenta con un oficial mayor y un escribiente para el trámite de más de 4.800 expedientes con diferentes grados de dificultad, no se abre paso adelantar la diligencia reclamada, por lo que deberá estar atento al avance del Despacho Comisorio que se ordena en esta oportunidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

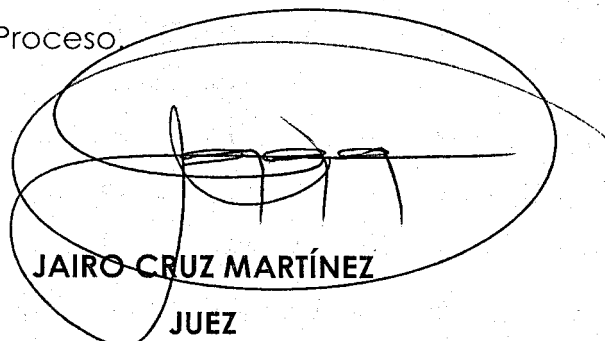
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0484-00

El despacho pone en conocimiento el informe secretarial elaborado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Sección Depósitos Judiciales, a folios 204 y 205 de la encuadernación, mediante el cual se indica que existen 2 títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por valor de \$9.554.869,81 y \$56.045.130,19.

Ahora, se ordena a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de agosto de 2019 –fl. 193 cd. 1-, es decir, presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

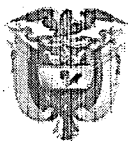
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0449-00

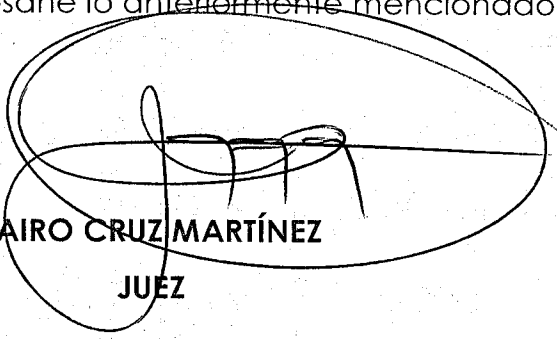
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior (fl. 80 cd. 1), es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se tiene que la señora Carmen Liliana Martín Peñuela, no está facultada para ceder el crédito a nombre de la ejecutante.

Por otro lado, no se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal del Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda., a fin de verificar la calidad con la que actúa la señora Paula Andrea Sánchez Moncayo, y las facultades con las que cuenta.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna, hasta que no se subsane lo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE (2),

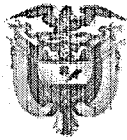

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

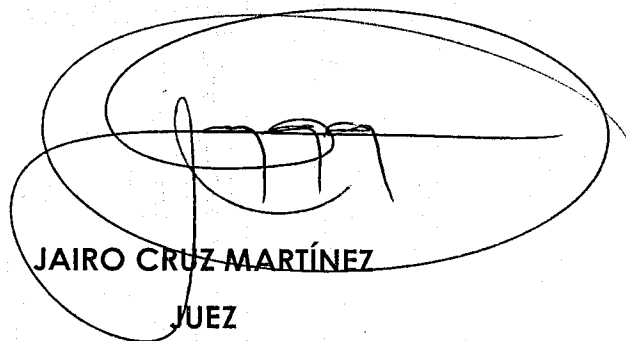
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0449-00

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la copia del inventario No. 5321, aportada por el apoderado de la parte actora, resulta totalmente ilegible, se ordena la Oficina de Ejecución Civil Municipal, oficiar a SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que indique al Despacho las resultas del oficio No. 8539, en el que se comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas JDN-973. Anéxese copia del folio 26 de esta encuadernación.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, y se tenga certeza de la ubicación del vehículo aquí embargado, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2017-01291-00

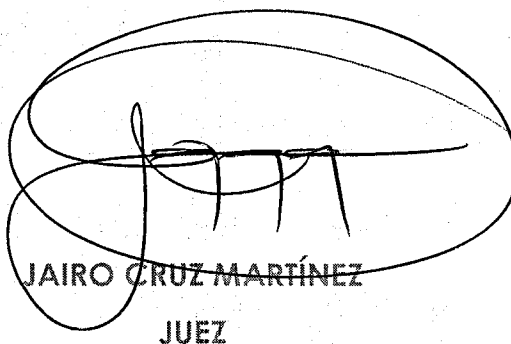
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 27, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **LUIS CARLOS PRIETO DUQUE**, identificado con C. C. No. 80.088.237 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2007 – 0374 que se adelanta ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

Limitese la medida a la suma de \$25'000.000 mcte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



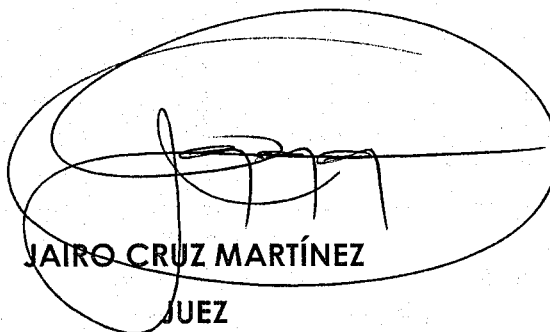
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0944-00

Vista la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora -fl. 129 a 130 cd. 1-, advierte el Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo debe iniciar desde el 20 de junio de 2020 -fl. 111 cd. 1-, por lo que se requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

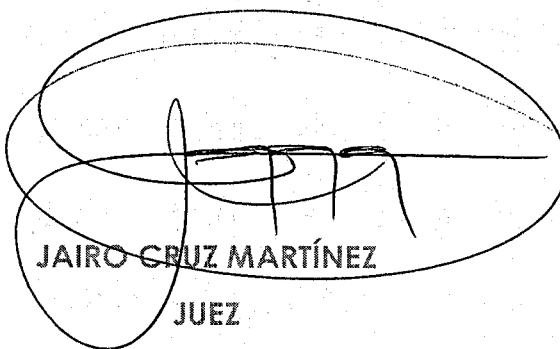
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-01472-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 27, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a COMPENSAR E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Pues, únicamente adjuntó una comunicación de la E.P.S COMPENSAR, pero de la misma no se puede colegir que se encuentre dirigida para el presente proceso, máxime cuando se relacionó un número de cédula que no tiene relación alguna en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



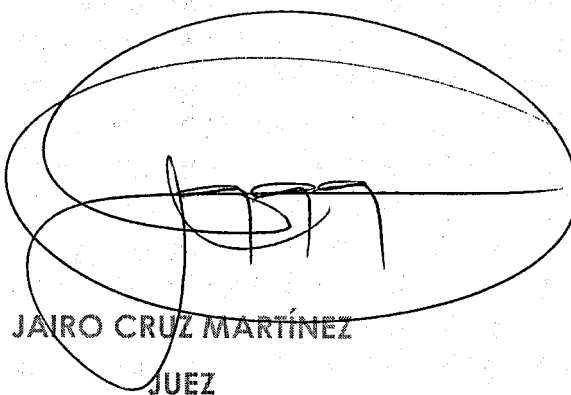
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-038-2016-00226-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se le REQUIERE para que de cumplimiento al inciso tercero de la providencia de fecha 28 de enero de 2022¹ y acredite **en debida forma** que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el correo luisangel054@yahoo.com que refiere en su escrito, pues de la revisión efectuada por el Despacho al SIRNA, NO se encontró dicho correo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 80, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

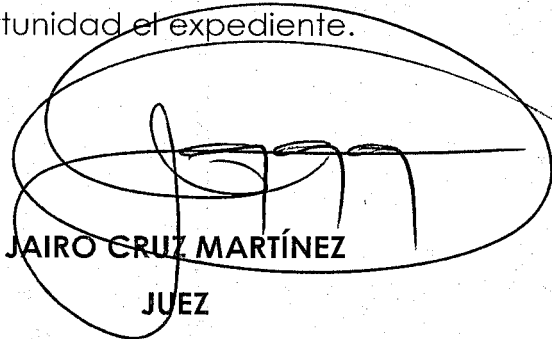
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

CUARTO: En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

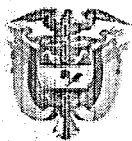
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0135-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 127 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se tiene en cuenta la ratificación de las facultades con las que cuenta la apoderada de la parte actora (fl. 129 cd. 1) y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (fl. 128 cd. 1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO CORTÉS WALTEROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,

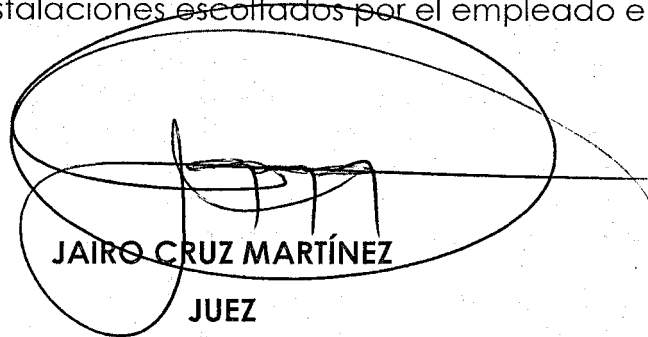


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones ~~escortados~~ por el empleado encargado.

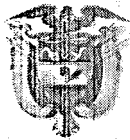
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

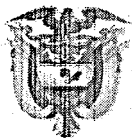
Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0955-00

En atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 9:00 a.m del día 19 del mes MAYO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50S-40133876, el cual se encuentra legalmente embargado -fl. 27 a 30-, secuestrado -fl. 84- y avaluado -fl. 102-.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-013-2018-0-0973-00

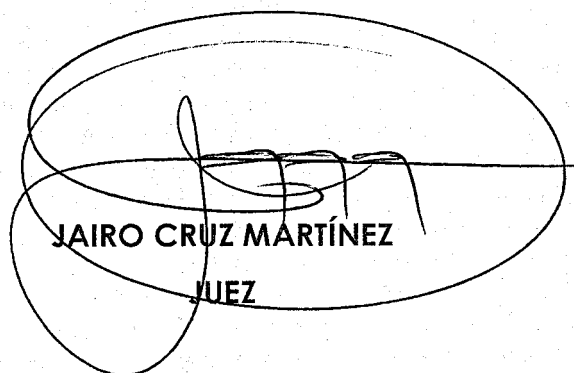
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 26 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, como quiera que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

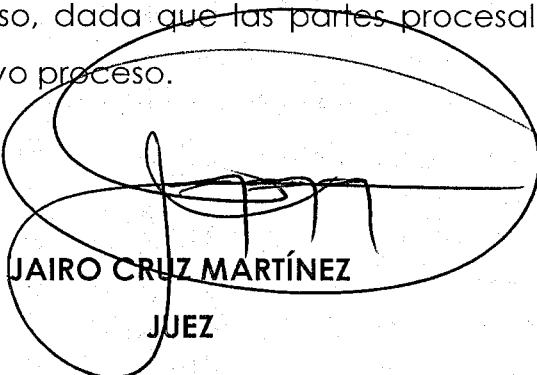
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-0-0005-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase por **SEGUNDA VEZ** al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0221-2035 del 03 de febrero de 2021. Anéxese copia de los folios 74, 75, 79 y 80.

Por otro lado, Secretaría **desglose** la documentación visible a folios 66 a 71 del presente cuaderno, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

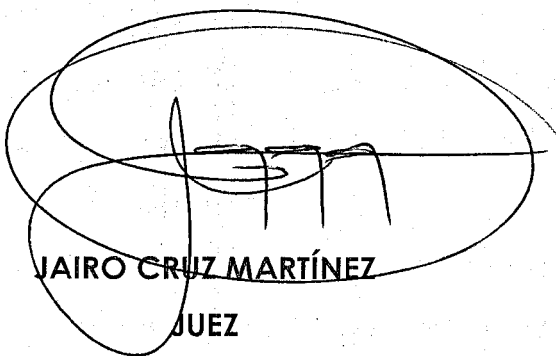
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-0-1454-00

Se agrega a los autos el oficio N° OCCES21-GB3902 proveniente del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá –fl. 381-, en el que informa que el proceso 2006-00334, se terminó por desistimiento tácito, por lo que se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes previamente solicitado al interior de este proceso, mediante oficios N° 1936 del 12 de junio de 2011 –fl. 114- y 2482 del 03 de julio de 2013 –fl. 246-.

Ahora, en atención a lo solicitado a folio 386, se deja de presente que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procedió a elaborar el oficio No. OOECM-0322KR-44 el 02 de marzo de 2022, dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, por el que se informa el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3949 del 19 de noviembre de 2010 –fl. 67-. Así mismo, dicho oficio fue retirado por el autorizado de la parte actora, el 10 de marzo de los corrientes –fl. 384 reverso-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

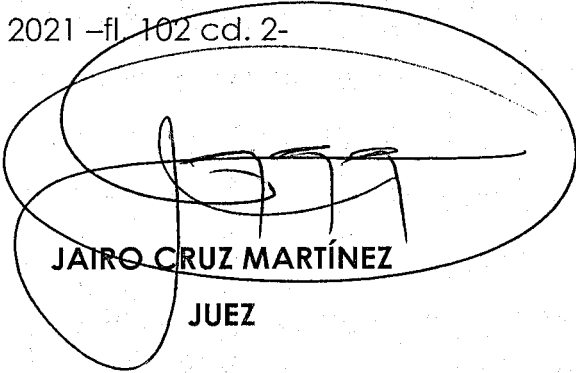
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1488-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede –fl. 107 a 108 cd. 2-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, jandrades42@hotmail.com.

Tenga en cuenta el memorialista que similar requerimiento se hizo en auto de fecha 06 de abril de 2021 –fl. 102 cd. 2-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00484-00

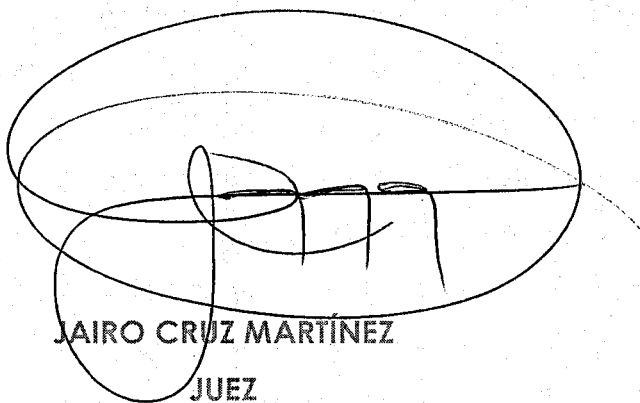
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 112, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40305739 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

2.- Se REQUIERE a la peticionaria para que allegue un certificado de tradición actualizado del bien inmueble referido, para tener certeza de la situación jurídica actual del bien sujeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

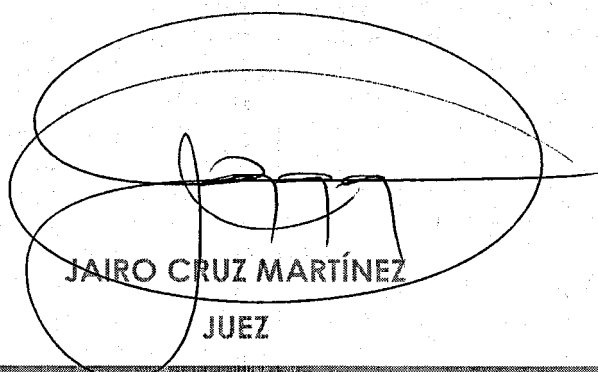
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2011-00054-00

1.- Vistas las solicitudes que anteceden¹, los memorialistas deberán **estarse a lo resuelto en auto del 29 de abril de 2019²**, providencia con la cual se resolvió la petición inicial radicada el 12 de marzo de 2019, la cual aduce el apoderado de la parte pasiva que NO le ha sido resuelta. En consecuencia, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado, para que se abstenga de presentar solicitudes improcedentes y en su lugar, concorra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

2.- Por secretaría deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos en caso de existir dineros. Una vez realizado lo anterior, se ordena a la O.E.C.M.S que dé cumplimiento al proveído del 29 de abril de 2019³ que ordenó entregar todos los títulos judiciales a la parte demandada JUDITH VIANCHA MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que mediante proveído del 23 de abril de 2018⁴ se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056** de fecha **19 de abril de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 129-132, C 1

² Fol 124, C 1

³ Fol 125, C 1

⁴ Fol 104, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

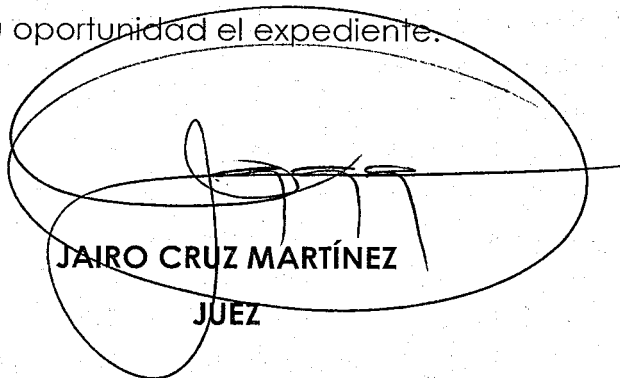
CUARTO: Una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección Depósitos Judiciales, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, se ordena DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-41-89-016-2019-0-2243-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior -fl. 28 cd. 1-, es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante -fl. 30 a 31 cd. 1-, coadyuvada por el demandado, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" en contra de CRISTIAN CAMILO SOTO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, la entrega de la suma de \$2.364.976,00 a la parte demandante.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

TERCERO: Los depósitos judiciales que excedan a la suma indicada en el numeral anterior, deben ser entregados a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

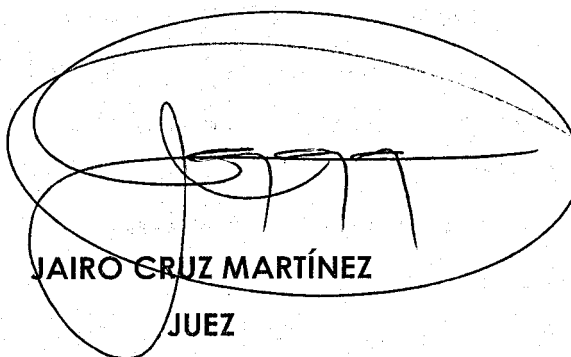
PROCESO. 11001-40-03-066-2018-0-0208-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 88 reverso cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 88 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre la renuncia visible a folio 86 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

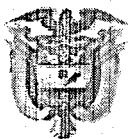


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



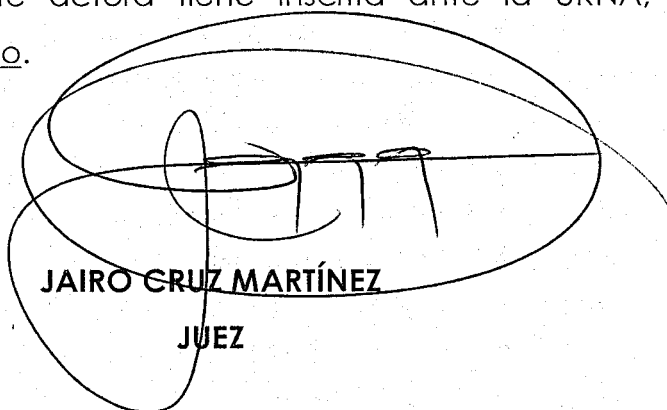
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-0-1214-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la peticiones vistas a folios 48-49 de esta encuadernación y 58-59 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que las mismas no fueron remitidas desde el correo que la apoderada de la parte actora tiene inscrita ante la URNA, esto es, yolyber@yberasesorias.co.

NOTIFÍQUESE,

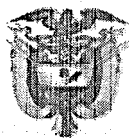


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

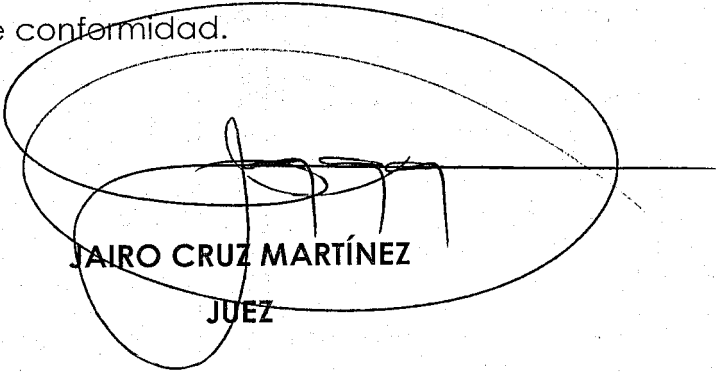
PROCESO. 11001-40-22-706-2015-0-0243-00

En atención a la solicitud que precede, por conducto de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el Despacho Comisorio No. 00336-17 -fl. 29 cd. 2-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas **para el conocimiento exclusivos de Despachos Comisorios -27, 28, 29 y 30-,** o al Alcalde de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia.

Al momento de elaborar el Despacho Comisorio, téngase en cuenta las observaciones indicadas por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 36 y 37 de esta encuadernación.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

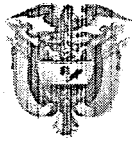
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

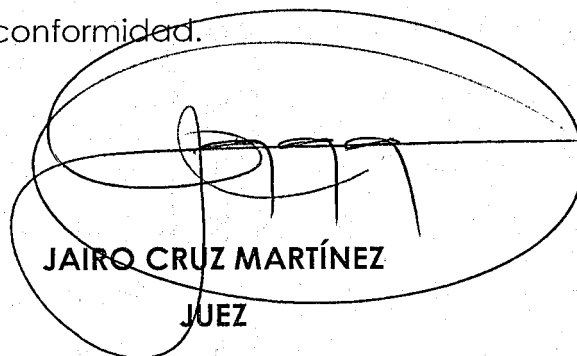
PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-1466-00

De la revisión efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (fl. 36 cd. 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden, por conducto de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualícese el Despacho Comisorio No. 013 -fl. 35 cd. 2-, comisionándose a los Juzgados de Pequeñas Causas **para el conocimiento exclusivos de Despachos Comisorios -27, 28, 29 y 30-**, o al Alcalde de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

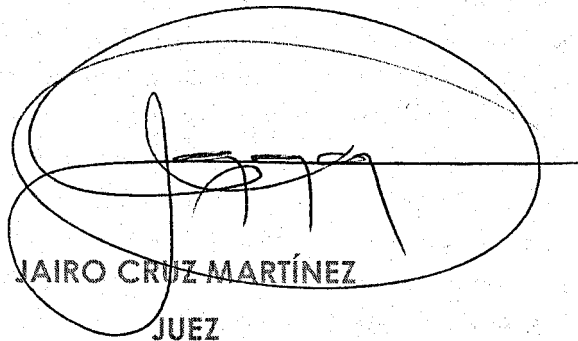
Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

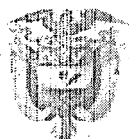


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2009-00604-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA** como apoderado judicial de BLANCA ALICIA BERNAL FÉRNANDEZ, en su calidad de heredera del demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido¹

Téngase por revocado el poder que precede. Así las cosas, el referido profesional del derecho actúa como apoderado de la totalidad de la parte demandante.

2.- En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 06 de julio de 2015², en la que se ordenó el desglose del contrato de arrendamiento obrante a folio 2 del presente cuaderno a la señora Aida Patricia Fernández Bernal, quien obra a nombre de la sucesión del causante José Manuel Fernández, razón por la cual se ordena a la O.E.C.M.S que dé estricto cumplimiento a la totalidad de dicho proveído, con la salvedad que pueden ser entregados a su apoderado judicial conforme al poder que le confiriera la referida heredera.

De igual forma, se ordena el desglose de los títulos de consignación de depósito judicial de arrendamiento³ referidos en la solicitud que antecede, para ser entregados al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del C.G.P.

Firma al dorso

¹ Fol 110, C 1

² Fol 88, C 1

³ Fol 36-40, C 1



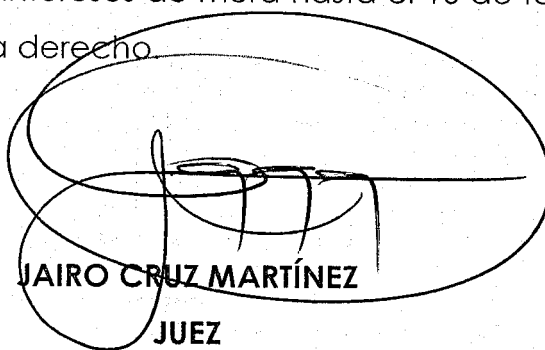
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Segundo: Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 86 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 85 cd. 1-, omitió realizar el cálculo del capital más los intereses moratorios, y además, estos últimos se liquidaron con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$2.342.627,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$2.801.880,72
TOTAL	\$5.144.507,72

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 10 de febrero de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

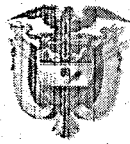


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-0-0306-00

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de proveer frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora –fl. 85 cd. 1-, no obstante, se hace necesario realizar control de legalidad, en uso de las facultades consagradas en el artículo 132 el Código General del Proceso, a fin de evitar futuras nulidades que puedan llegar a afectar las actuaciones que se surten, en razón a las siguientes consideraciones:

Con todo y revisadas las presentes diligencias, a folio 57 del cuaderno principal se encuentra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual fue aprobada mediante auto calendado del 28 de septiembre de 2018, visible a folio 62 del presente cuaderno, por la suma de \$771.922, sin embargo, dicha suma asciende únicamente al valor de los intereses generados, es decir, no se adicionó el valor del capital ejecutado. Por lo que de entrada se advierte que la misma será dejada sin valor y efecto.

Ahora, en lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito presentada el apoderado de la parte actora –fl. 85 cd. 1-, en primera medida, se omitió nuevamente hacer el cálculo del total del capital más los intereses moratorios, y por otro lado, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas, por lo que se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, sin tener en cuenta la liquidación presentada por la parte actora.

Siendo así las cosas, este Despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto el numeral 1 del auto de fecha 28 de septiembre de 2018 –fl. 62 cd. 1-, por las razones anteriormente indicadas.



Fecha 07/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 46.297,19	\$ 2.199.332,40	\$ 0,00	\$ 4.541.959,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 45.965,60	\$ 2.245.298,01	\$ 0,00	\$ 4.587.925,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 41.987,74	\$ 2.287.285,75	\$ 0,00	\$ 4.629.912,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 46.178,83	\$ 2.333.464,58	\$ 0,00	\$ 4.676.091,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 44.459,90	\$ 2.377.924,48	\$ 0,00	\$ 4.720.551,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 45.728,41	\$ 2.423.652,89	\$ 0,00	\$ 4.766.279,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 44.230,33	\$ 2.467.883,22	\$ 0,00	\$ 4.810.510,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 45.633,46	\$ 2.513.516,68	\$ 0,00	\$ 4.856.143,68
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 45.775,87	\$ 2.559.292,55	\$ 0,00	\$ 4.901.919,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 44.184,39	\$ 2.603.476,94	\$ 0,00	\$ 4.946.103,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 45.395,87	\$ 2.648.872,82	\$ 0,00	\$ 4.991.499,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 44.388,11	\$ 2.693.240,92	\$ 0,00	\$ 5.035.867,92
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 46.297,19	\$ 2.739.538,11	\$ 0,00	\$ 5.082.165,11
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 46.769,94	\$ 2.786.308,06	\$ 0,00	\$ 5.128.935,06
01/02/2022	10/02/2022	10	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.342.627,00	\$ 0,00	\$ 15.572,66	\$ 2.801.880,72	\$ 0,00	\$ 5.144.507,72

Capital	\$ 2.342.627,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.342.627,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.801.880,72
Total a pagar	\$ 5.144.507,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.144.507,72



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2017	31/05/2017	16	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 2,342,627.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 29,678.40	\$ 29,678.40	\$ 0.00	\$ 2,372,305.40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55,646.99	\$ 85,325.39	\$ 0.00	\$ 2,427,952.39
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,717.27	\$ 142,042.65	\$ 0.00	\$ 2,484,669.65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,717.27	\$ 198,759.92	\$ 0.00	\$ 2,541,386.92
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,887.68	\$ 253,647.59	\$ 0.00	\$ 2,596,274.59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,844.16	\$ 308,491.75	\$ 0.00	\$ 2,651,118.75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52,657.64	\$ 361,149.39	\$ 0.00	\$ 2,703,776.39
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,980.69	\$ 415,130.09	\$ 0.00	\$ 2,757,757.09
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,798.43	\$ 468,928.52	\$ 0.00	\$ 2,811,555.52
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,249.72	\$ 518,178.24	\$ 0.00	\$ 2,860,805.24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,775.64	\$ 571,953.88	\$ 0.00	\$ 2,914,580.88
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,599.24	\$ 623,553.12	\$ 0.00	\$ 2,966,180.12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,227.80	\$ 676,780.92	\$ 0.00	\$ 3,019,407.92
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,156.52	\$ 727,937.44	\$ 0.00	\$ 3,070,564.44
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52,288.41	\$ 780,225.85	\$ 0.00	\$ 3,122,852.85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52,081.61	\$ 832,307.47	\$ 0.00	\$ 3,174,934.47
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,112.12	\$ 882,419.59	\$ 0.00	\$ 3,225,046.59
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,367.66	\$ 933,787.25	\$ 0.00	\$ 3,276,414.25
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,397.80	\$ 983,185.05	\$ 0.00	\$ 3,325,812.05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,836.30	\$ 1,034,021.35	\$ 0.00	\$ 3,376,648.35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,280.32	\$ 1,084,301.67	\$ 0.00	\$ 3,426,928.67
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,542.41	\$ 1,130,844.08	\$ 0.00	\$ 3,473,471.08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,766.89	\$ 1,181,610.97	\$ 0.00	\$ 3,524,237.97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,017.24	\$ 1,230,628.21	\$ 0.00	\$ 3,573,255.21
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,697.45	\$ 1,281,325.66	\$ 0.00	\$ 3,623,952.66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48,972.42	\$ 1,330,298.07	\$ 0.00	\$ 3,672,925.07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,558.50	\$ 1,380,856.58	\$ 0.00	\$ 3,723,483.58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,651.15	\$ 1,431,507.72	\$ 0.00	\$ 3,774,134.72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,017.24	\$ 1,480,524.96	\$ 0.00	\$ 3,823,151.96
01/10/2019	30/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,141.09	\$ 1,530,666.05	\$ 0.00	\$ 3,873,293.05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48,366.31	\$ 1,579,032.36	\$ 0.00	\$ 3,921,659.36
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,699.53	\$ 1,628,731.88	\$ 0.00	\$ 3,971,358.88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,373.54	\$ 1,678,105.43	\$ 0.00	\$ 4,020,732.43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,819.29	\$ 1,724,924.72	\$ 0.00	\$ 4,067,551.72
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49,792.57	\$ 1,774,717.29	\$ 0.00	\$ 4,117,344.29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,600.35	\$ 1,822,317.64	\$ 0.00	\$ 4,164,944.64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48,017.34	\$ 1,870,334.98	\$ 0.00	\$ 4,212,961.98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,309.39	\$ 1,916,644.37	\$ 0.00	\$ 4,259,271.37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,853.04	\$ 1,964,497.40	\$ 0.00	\$ 4,307,124.40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 48,251.83	\$ 2,012,749.23	\$ 0.00	\$ 4,355,376.23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,831.34	\$ 2,059,580.57	\$ 0.00	\$ 4,402,207.57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 47,782.58	\$ 2,107,363.15	\$ 0.00	\$ 4,449,990.15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 0.00	\$ 2,342,627.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,672.06	\$ 2,153,035.21	\$ 0.00	\$ 4,495,662.21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

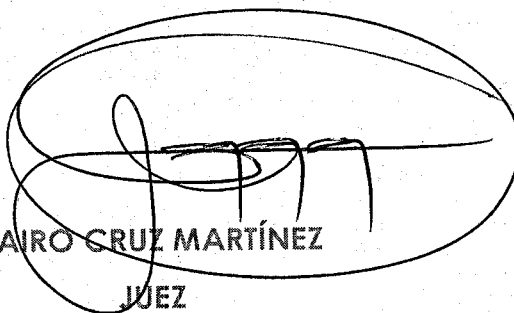
PROCESO. 11001-40-03-073-2017-00017-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 148, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

La abogada reconocida recibirá notificaciones judiciales en la dirección electrónica señalada en el memorial poder.

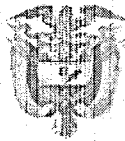
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

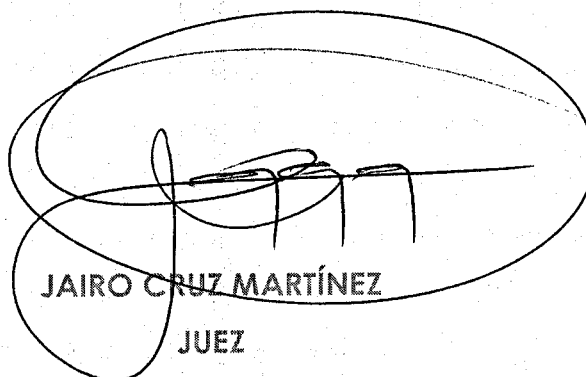
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00247-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 18, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de abril de 2018¹. En consecuencia, por secretaría actualizar el oficio No 0769 del 27 de abril de 2018² dirigido a las entidades bancarias. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

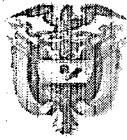
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 2, C 2

² Fol 3, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

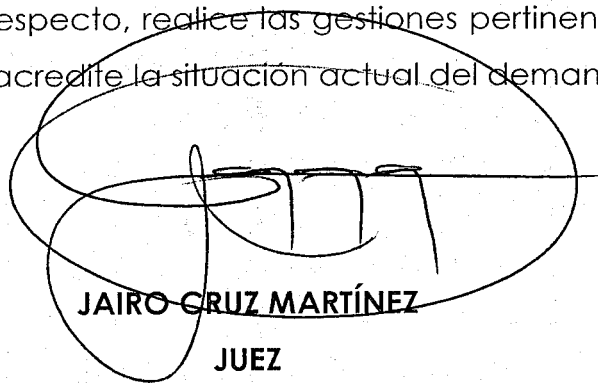
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1382-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 74 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se agrega a los autos la información allegada por la apoderada de la parte actora, visible a folios 75 a 76 de esta encuadernación.

Por Secretaría, requiérase a la curadora ad-litem del demandado, a través del correo electrónico registrado ante la URNA, a fin de poner en conocimiento lo manifestado por la apoderada de la parte actora, para que se pronuncie al respecto, realice las gestiones pertinentes y allegue la documentación que acredite la situación actual del demandado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

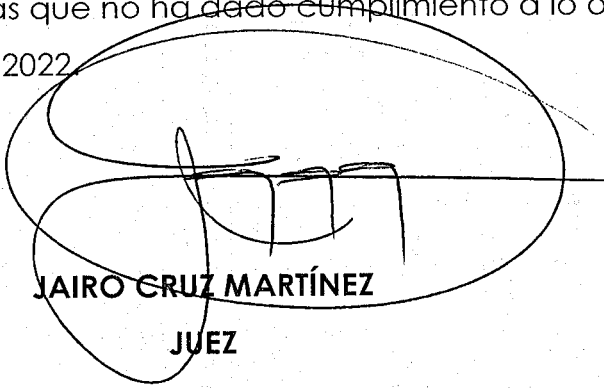
PROCESO. 11001-40-03-045-2013-0-1011-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 59 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en autos de fecha 14 de agosto de 2019 -fl. 51 cd. 2- y 28 de enero de 2022 -fl. 58 cd. 2-.

Tenga en cuenta además que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

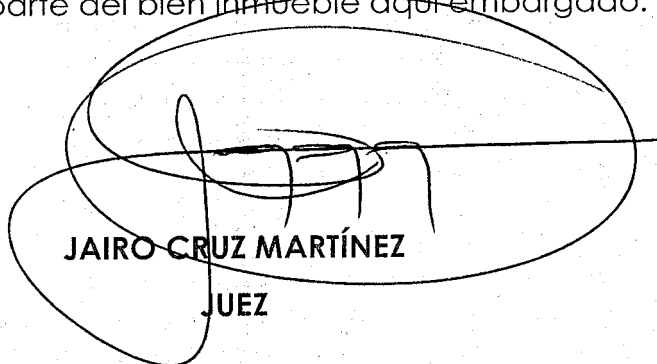
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-0-0948-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 1858 diligenciado –fl. 78 a 159 cd. 2-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El Despacho hace la salvedad que una vez revisada la documentación y la grabación aportada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, se encontró que la Juez comisionada, admitió la oposición, sin embargo, la parte interesada no insistió expresamente en el secuestro, por lo que no puede tenerse por secuestrada la cuota parte del bien inmueble aquí embargado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056** de fecha **19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

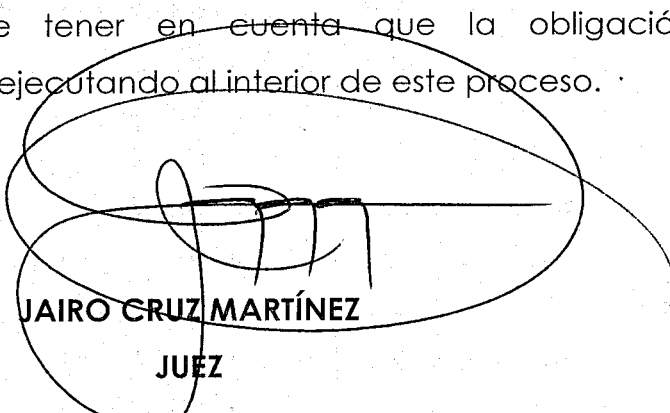
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0574-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 217 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud de terminación vista a folio 219 de esta encuadernación, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare el número de las obligaciones respecto de las cuales recae su solicitud, además debe tener en cuenta que la obligación No. 500616338579, no se está ejecutando al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

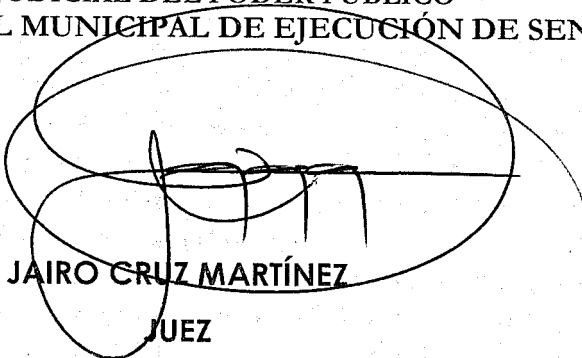
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

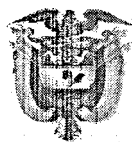


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056** de fecha **19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1136-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 148), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (fl. 149) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de YUNIOR GERMÁN AROCA ASCENCIO y MARCELA DURÁN ÁVILA, por reestructuración de la deuda.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

Tercero: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo actor. Déjense las constancias respectivas.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

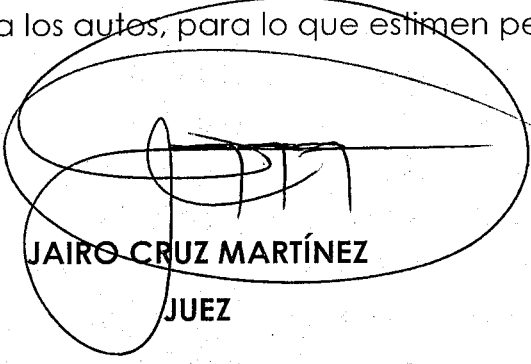
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-1221-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 234-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, no se hace necesario oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, toda vez que a folio Y 235³, obra Certificación Catastral del inmueble identificado con F.M.I. 50C-1638170, a la vigencia de 2022, allegado por la entidad en mención, por lo que la misma se agrega a los autos, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de la medida cautelar. Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².

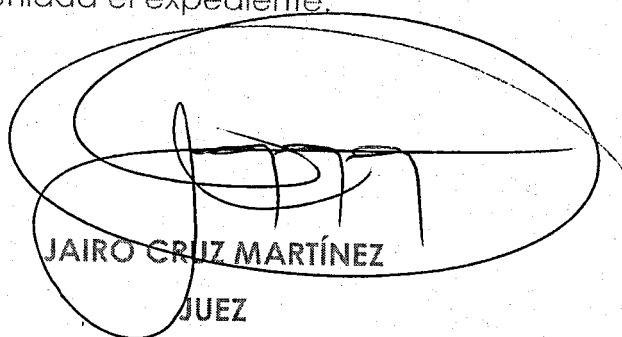
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



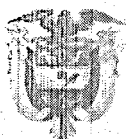
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-01352-00

Como quiera que la petición presentada por la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ quién funge como representante legal judicial de la única entidad ejecutante en el presente proceso, esto es CENTRAL DE INVERSIONES S.A (FI 51, C1) quien cuenta con facultad expresa para terminar procesos de conformidad con la escritura pública No 596 del 21 de marzo de 2019, la cual se encuentra totalmente vigente de conformidad con el Certificado No 76 de la Notaría 18 de Bogotá (Fol 94, C 1), máxime, cuando el actual apoderado judicial de CISA S.A. Doctor RIESS OSPINA ERNEST DOMINKI **NO** cuenta con la facultad de recibir requerida en el artículo 461 del C.G.P, pues, ésta se la reservó expresamente la entidad poderdante, en el inciso final del poder conferido (Fol 31, C 1).

Así las cosas, el despacho encuentra que no queda duda alguna sobre la intención de terminar el presente proceso por la parte ejecutante por pago total de la obligación, y reuniéndose los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ICETEX (Cesionario -CISA-) en contra de DUBERLY ROCÍO ADARME FLÓREZ e INGRID ^MARCELA RODRÍGUEZ FLÓREZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica

¹ Fol 31, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

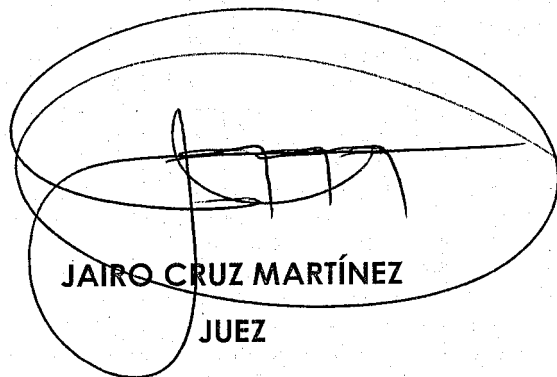
PROCESO. 11001-40-03-062-2018-0-0193-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 99 reverso cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 98 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre la renuncia visible a folio 97 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

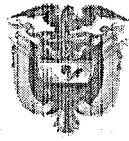


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

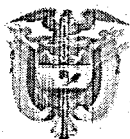


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2018-0-0073-00

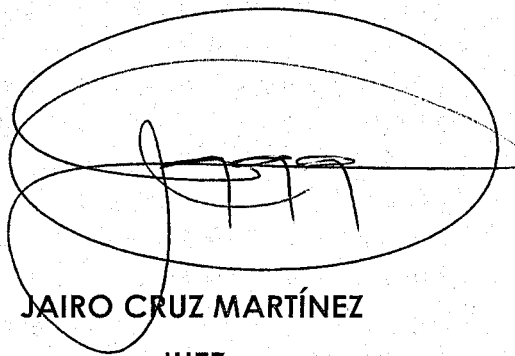
En atención a la documentación que precede –fl. 44 a 64 cd. 1-, es preciso señalar que no se encuentra acreditado que el señor Néstor Alfonso Santos Callejas, esté facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de Francy Liliana Lozano Ramírez, de quién se acreditó la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de REFINANCIA S.A.S.

Por otro lado, las partes interesadas deben aclarar el número de las obligaciones que se están cediendo, ya que las enunciando en el escrito de cesión, no corresponde a las que se están ejecutando al interior de este proceso.

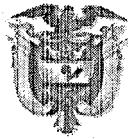
Ahora, por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario, el Juzgado dispone que la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora o en su defecto la petición o el escrito se remita desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

En ese orden, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

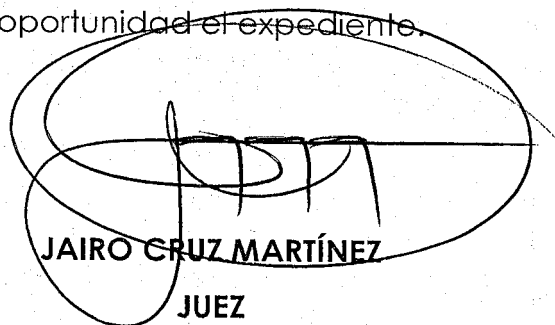
CUARTO: Una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección Depósitos Judiciales, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, se ordena DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

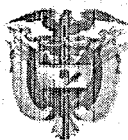


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1984-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior -fl. 42 cd. 1-, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante -fl. 43 a 45 cd. 1-, coadyuvada por el demandado, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

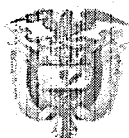
RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" en contra de CARLOS AUGUSTO LEAL VIVIESCAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, la entrega de la suma de \$1.617.850,00 a la parte demandante.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

TERCERO: Los depósitos judiciales que excedan a la suma indicada en el numeral anterior, deben ser entregados a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-01104-00

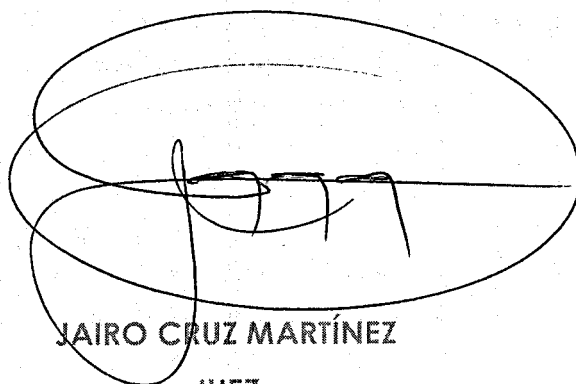
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 46'540,518.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 30'444,208.00
TOTAL	\$76'984,726.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/01/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
06/05/2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 46.540.518,00	\$ 46.540.518,00	\$ 844.745,40	\$ 844.745,40	\$ 47.385.263,40
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 972.925,53	\$ 1.817.670,94	\$ 48.358.188,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 1.004.436,03	\$ 2.822.106,97	\$ 49.362.624,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 1.006.276,52	\$ 3.828.383,49	\$ 50.368.901,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 973.815,99	\$ 4.802.199,48	\$ 51.342.717,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 996.143,26	\$ 5.798.342,75	\$ 52.338.860,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 960.884,14	\$ 6.759.226,88	\$ 53.299.744,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 987.370,93	\$ 7.746.597,81	\$ 54.287.115,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 980.894,67	\$ 8.727.492,49	\$ 55.268.010,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 930.149,81	\$ 9.657.642,29	\$ 56.198.160,29
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 989.219,35	\$ 10.646.861,64	\$ 57.187.379,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 945.666,97	\$ 11.592.528,61	\$ 58.133.046,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 953.951,22	\$ 12.546.479,83	\$ 59.086.997,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 920.019,69	\$ 13.466.499,52	\$ 60.007.017,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 950.687,01	\$ 14.417.186,54	\$ 60.957.704,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 958.609,72	\$ 15.375.796,26	\$ 61.916.314,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 930.389,22	\$ 16.306.185,48	\$ 62.846.703,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 949.287,25	\$ 17.255.472,73	\$ 63.795.990,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 907.357,98	\$ 18.162.830,71	\$ 64.703.348,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 919.777,39	\$ 19.082.608,11	\$ 65.623.126,11
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 913.189,72	\$ 19.995.797,83	\$ 66.536.315,83
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 834.162,33	\$ 20.829.960,16	\$ 67.370.478,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 917.425,91	\$ 21.747.386,08	\$ 68.287.904,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 883.276,22	\$ 22.630.662,29	\$ 69.171.180,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 908.477,54	\$ 23.539.139,83	\$ 70.079.657,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 878.715,49	\$ 24.417.855,32	\$ 70.958.373,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 906.591,09	\$ 25.324.446,42	\$ 71.864.964,42
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 909.420,42	\$ 26.233.866,84	\$ 72.774.384,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 877.802,70	\$ 27.111.669,54	\$ 73.652.187,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 901.871,06	\$ 28.013.540,60	\$ 74.554.058,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 881.452,58	\$ 28.894.993,17	\$ 75.435.511,17
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 919.777,39	\$ 29.814.770,57	\$ 76.355.288,57
01/01/2022	21/01/2022	21	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.540.518,00	\$ 629.437,34	\$ 30.444.207,91	\$ 76.984.725,91

Capital	\$ 46.540.518,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 46.540.518,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 30.444.208,00
Total a pagar	\$ 76.984.726,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 76.984.726,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

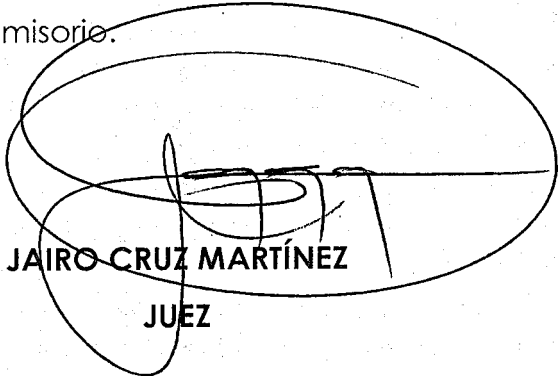
PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-0354-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 25 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de octubre de 2019 -fl. 15 cd. 2-, por el que se ordenó el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 50C-579679.

A raíz de lo anterior, se elaboró el Despacho Comisorio No. 0235, el cual fue tramitado por el apoderado de la parte actora ante la Secretaría Distrital de Gobierno -fl. 17 a 18 cd. 2-, por lo que se le insta para que inicie ante esta última, las gestiones necesarias para obtener información del trámite impartido al Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

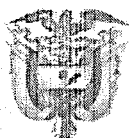
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-00208-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 65, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y parte del 24/03/2018, cuando en la anterior liquidación se aprobaron los intereses hasta el 01/03/2018.

TOTAL CAPITALES	\$ 20'000,000.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 1'954,586.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 37'922,431.00
TOTAL	\$59'877.017.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30/11/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



Fecha
Juzgado

06/04/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 387.563,82	\$ 37.543.642,17	\$ 59.498.228,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 378.789,33	\$ 37.922.431,50	\$ 59.877.017,50

Capital	\$	20.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	20.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	1.954.586,00
Total Interes Mora	\$	37.922.431,00
Total a pagar	\$	59.877.017,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	59.877.017,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 444.295,59	\$ 19.812.104,59	\$ 41.766.690,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 440.524,56	\$ 20.252.629,15	\$ 42.207.215,15
01/05/2018	30/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 454.428,30	\$ 20.707.057,45	\$ 42.661.643,45
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 436.744,89	\$ 21.143.802,35	\$ 43.098.388,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 446.408,37	\$ 21.590.210,71	\$ 43.544.796,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 444.642,83	\$ 22.034.853,54	\$ 43.989.439,54
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 427.828,43	\$ 22.462.681,97	\$ 44.417.267,97
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 438.547,51	\$ 22.901.229,48	\$ 44.855.815,48
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 421.729,95	\$ 23.322.959,43	\$ 45.277.545,43
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 434.011,04	\$ 23.756.970,47	\$ 45.711.556,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 429.264,43	\$ 24.186.234,90	\$ 46.140.820,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 397.352,31	\$ 24.583.587,21	\$ 46.538.173,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 433.418,44	\$ 25.017.005,65	\$ 46.971.591,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 418.480,94	\$ 25.435.486,59	\$ 47.390.072,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 432.825,63	\$ 25.868.312,22	\$ 47.822.898,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 418.098,28	\$ 26.286.410,50	\$ 48.240.996,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 431.639,39	\$ 26.718.049,89	\$ 48.672.635,89
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 432.430,31	\$ 27.150.480,19	\$ 49.105.066,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 418.480,94	\$ 27.568.961,13	\$ 49.523.547,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 428.075,71	\$ 27.997.036,84	\$ 49.951.622,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 412.923,70	\$ 28.409.960,54	\$ 50.364.546,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 424.305,95	\$ 28.834.266,49	\$ 50.788.852,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 421.522,89	\$ 29.255.789,38	\$ 51.210.375,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 399.716,14	\$ 29.655.505,51	\$ 51.610.091,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 425.100,28	\$ 30.080.605,79	\$ 52.035.191,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 406.384,37	\$ 30.486.990,16	\$ 52.441.576,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 409.944,39	\$ 30.896.934,56	\$ 52.851.520,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 395.362,89	\$ 31.292.297,45	\$ 53.246.883,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 408.541,66	\$ 31.700.839,11	\$ 53.655.425,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 411.946,31	\$ 32.112.785,41	\$ 54.067.371,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 399.819,02	\$ 32.512.604,44	\$ 54.467.190,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 407.940,13	\$ 32.920.544,57	\$ 54.875.130,57
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 389.921,74	\$ 33.310.466,30	\$ 55.265.052,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 395.258,77	\$ 33.705.725,07	\$ 55.660.311,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 392.427,83	\$ 34.098.152,90	\$ 56.052.738,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 358.467,15	\$ 34.456.620,05	\$ 56.411.206,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 394.248,26	\$ 34.850.868,31	\$ 56.805.454,31
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 379.573,01	\$ 35.230.441,31	\$ 57.185.027,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 390.402,85	\$ 35.620.844,16	\$ 57.575.430,16
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 377.613,11	\$ 35.998.457,27	\$ 57.953.043,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 389.592,18	\$ 36.388.049,46	\$ 58.342.635,46
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 390.808,04	\$ 36.778.857,49	\$ 58.733.443,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	\$ 1.954.586,00	\$ 377.220,85	\$ 37.156.078,35	\$ 59.110.664,35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

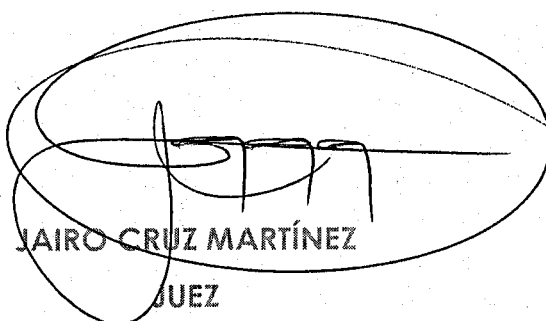
PROCESO. 11001-40-03-065-2018-00519-00

De la revisión efectuada por el Despacho al expediente, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39, C 2) es la registrada por el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **JAMES MAURICIO VELÁSQUEZ DÁVILA** como CONTRATISTA de la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 7.000.000.,00

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



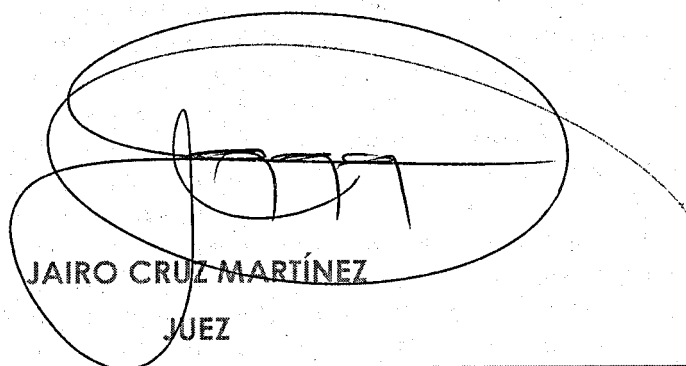
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-00909-00

Por secretaría oficiase al Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. OCCES22-AM1122 de fecha 28 de febrero de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-00590 que allí cursa. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

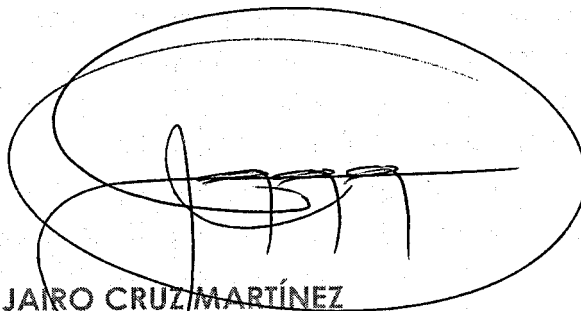
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-029-2018-00154-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 100, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

No se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada a su **poderdante¹** en **tal sentido**

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 1, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

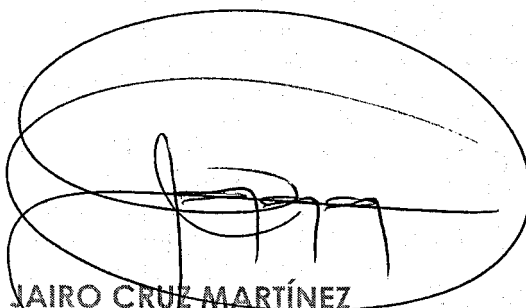
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-00439-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81, C 1) es la registrada por el abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el referido profesional del derecho, quien ha venido actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PACTIA en contra de ÓSCAR ALFREDO CRUZ MORENO por **pago total de la obligación**.
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

¹ Fol 1, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

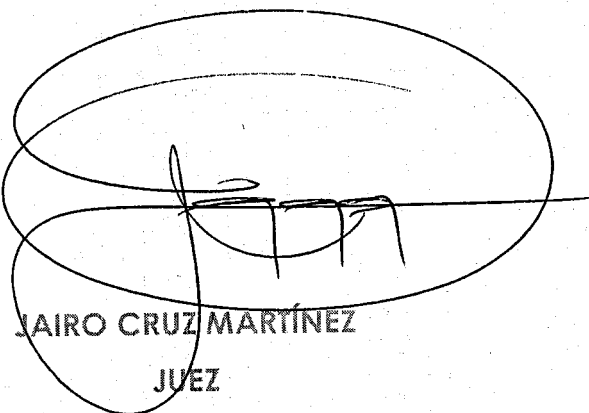
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-00539-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 86, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, se ordena a la O.E.C.M.S que de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.** proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso exclusivamente a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY en la cuenta de ahorros del Banco Agrario certificada en memorial obrante a folio 88 del cuaderno principal, conforme las nuevas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



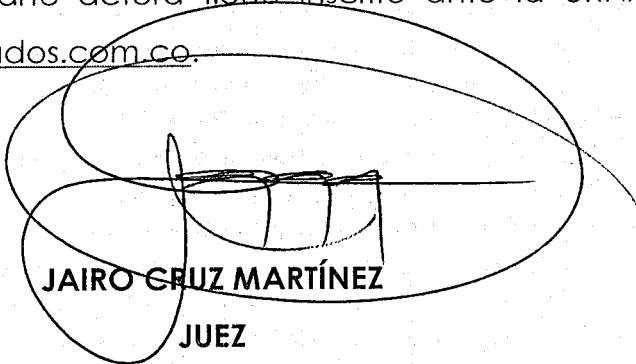
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0018-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 64 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, richard.suarez@rstasociados.com.co.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



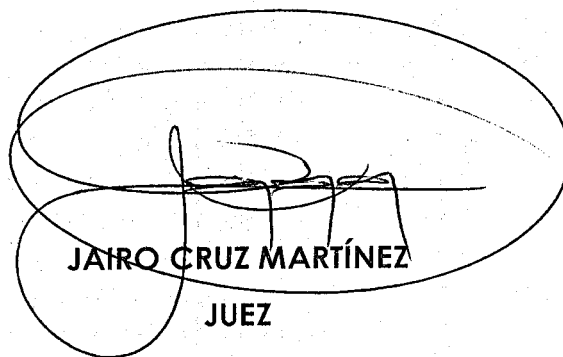
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1538-00

Toda vez que al interior del presente proceso, no obra la solicitud de fecha 15 de septiembre de 2021, a la que hace referencia el memorialista en escrito visible a folio 95, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que proceda a ubicar y anexar al expediente dicha solicitud; de igual forma, se requiere al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del envío de la misma, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

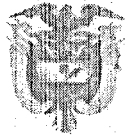


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



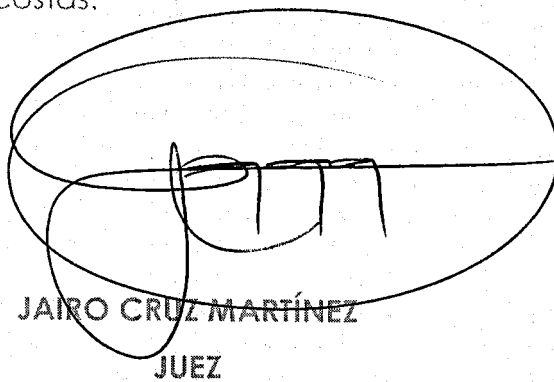
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Entréguese a HERNANDO CHAVARRO LUGO, como autorizado de la parte ejecutante, el desglose de la garantía, así como los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2019-00202-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 89) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

.Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 90) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCOLOMBIA S.A en contra de YOSMAN OMAR PEÑA MARTÍNEZ y KATIA DEL SOCORRO MONTES PÉREZ **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 2273320115021**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.



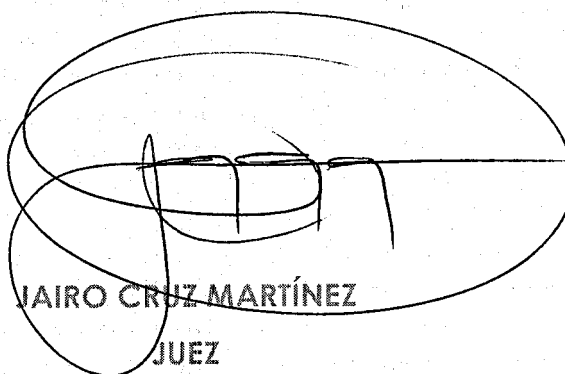
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00835-00

El despacho, agrega al expediente, pone en conocimiento de las partes y tiene en cuenta para los fines legales pertinentes, la correspondiente acta de entrega del bien inmueble identificado con F.M.I No 176-139109, allegada por sociedad secuestre, a través de la cual da cumplimiento al numeral 5 del auto fechado¹ 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 164-165, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

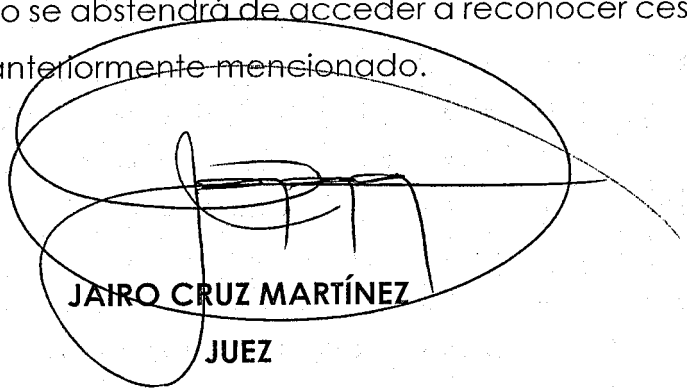
PROCESO. 11001-40-03-004-2006-0-0355-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 97 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, revisada la documentación allegada en su oportunidad -fl. 39 a 41 cd. 1-, se tiene que el señor Daniel Alberto López Daza, no está facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión hasta que no se subsane lo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

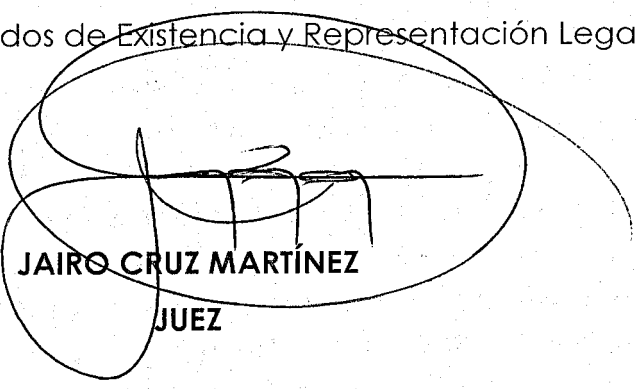
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0247-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 63 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, tenga en cuenta el memorialista, que con la documentación allegada -fl. 65 a 100 cd. 1-, no se da cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso 2 del auto de fecha 23 de febrero de 2022 -fl. 62 cd. 1-, en ese orden, no se encuentra que la señora Carmen Liliana Martin Peñuela, esté facultada para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, ni que la señora Yeni Marcela Galvis Uribe, esté facultada para aceptar cesiones de crédito a nombre de Activos Financiero Novar S.A.S.

Se aclara que dicha facultad debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figuren como representantes legales y/o suplentes del Presidente en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

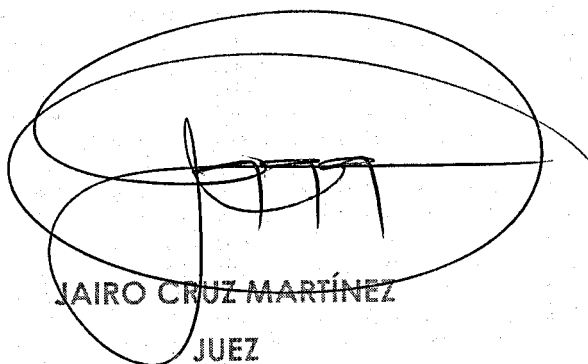
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2019-00428-00

Del avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1812233, 50C-1810829, 50C-1811058 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



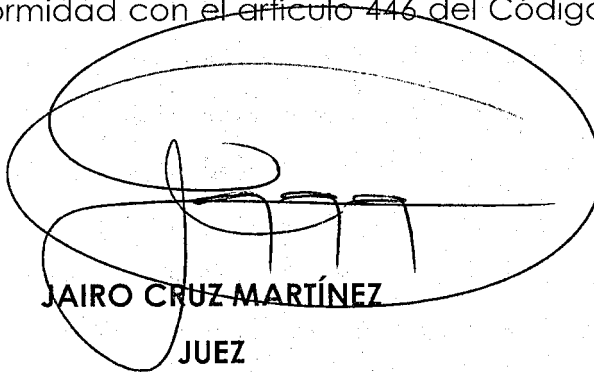
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0139-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 35 a 37 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



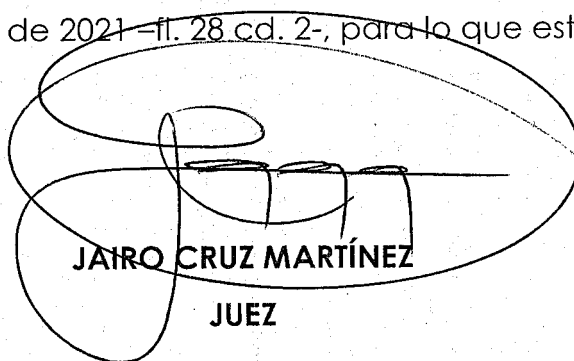
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2016-0-0838-00

Se agrega a los autos la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte -fl. 41 a 51 cd. 1-, la cual da cuenta el registro de la medida comunicada mediante oficio No. O-0221-2218 del 17 de febrero de 2021 -fl. 28 cd. 2-, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

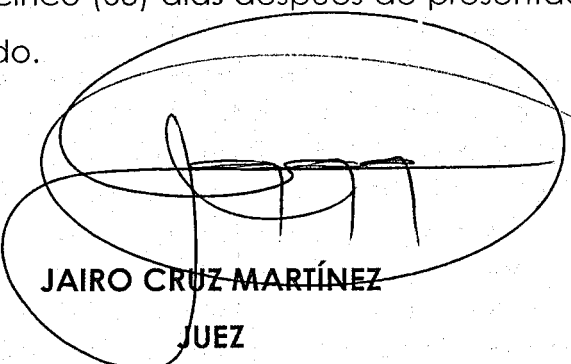
PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-1282-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 158 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Yanira Cárdenas Moreno, -fl. 169 del c.1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-0-1441-00

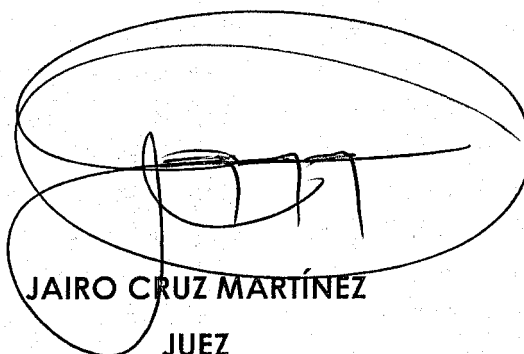
Vista la solicitud que antecede, secretaría continúe con la entrega de los títulos judiciales, tal y como se ordenó en providencias calendada 15 de agosto de 2018 –fl. 44 cd. 1-, 13 de febrero de 2020 –fl. 74 cd. 1- y 28 de mayo de 2021 –fl. 90 cd. 1-.

De igual forma, se ordena:

Primero: Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Segundo: Por Secretaría ofíciase al **Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

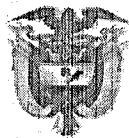


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

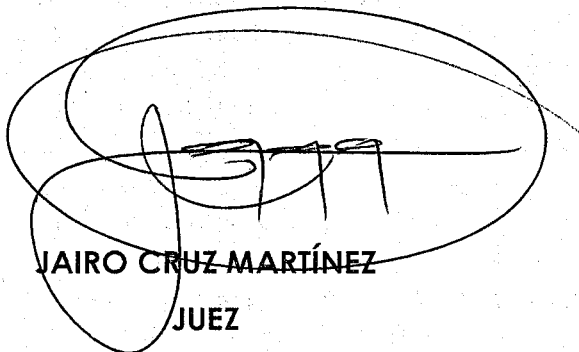
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0383-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 27 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a la solicitud que precede -fl. 28 cd. 2-, se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite impartido al oficio No. O-0321-4760 -fl. 25 cd. 2-, enviado por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal al correo electrónico del memorialista -fl. 25 reverso-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 056 de fecha 19 de abril de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario